CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION

NÚMERO:	**CP 590 2026**
TIPO DE CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
NOMBRE DEL CONTRATANTE	**E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA.**
NOMBRE DE EL CONTRATISTA	**ARMANDO DE JESUS NUÑEZ ESTRADA**
OBJETO DEL CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROMOTOR EN LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE ALTA RURALIDAD, DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA.**
VALOR DEL CONTRATO	**$10.350. 000.oo**
PLAZO DE EJECUCION	**TRES (03) MESES**
FECHA DE INICIO	**01 DE JULIO DE 2026.**
FECHA DE TERMINACION	**30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**

Entre los suscritos, a saber: **BRIKY SULEIMA GNECCO MOVIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.561.881, expedida en Santa Marta, actuando en Calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** calidad que se acredita, nombrada mediante resolución No 056 del 7 de marzo de 2024, con acta de posesión de fecha 11 de marzo de 2024, según consta en actas, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA,** de una parte; y por la otra parte, **ARMANDO DE JESUS NUÑEZ ESTRADA,** igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad, e identificado con la C.C. Nº. 85.457.191-1 de Santa Marta - Magdalena, obrando en su propio nombre y representación, y quien para los efectos de este instrumento se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1. ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN: a)-** Que la **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA,** es una entidad pública descentralizada del nivel municipal, regida por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad; **b)-** Que la **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA,** aplicará en materia contractual las disposiciones legales y reglamentarias propias de su actividad económica y comercial, rigiéndose en consecuencia por el derecho privado (Art. 195 No. 6º L. 100/93), siguiendo los principios de la función pública y de la gestión fiscal señalados en los artículos 209 y 269 de la Constitución Nacional. **c)-** Que la ley 1438 de 2011 "*Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 12º adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud como una política de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **d)-** Que a su vez, el artículo 15 de la misma ley, habilita al ente territorial para que defina los requisitos óptimos en la conformación de los Equipos Básicos de Salud, como un concepto funcional y organizativo que permita facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, bajo la reglamentación del Ministerio de la Protección Social. Los equipos básicos deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población. **e)-** Que el artículo 2 de la resolución No. 2519 de 2022, modificatorio del artículo 4 de la resolución No. 2206 de 2022, ambas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, señala que las Empresas Sociales del Estado deberán contratar los equipos básicos dando cumplimiento a las normas que rigen la contratación de cada entidad, e incluirán en los contratos las funciones definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011 y las que se determinen en los lineamientos. *Así mismo, la ejecución de las actividades del presente contrato se sujetaran a la resolución 000244 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social (Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud).* **f)-** Que de acuerdo con los lineamientos de operación de los equipos básicos de salud expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la conformación de equipos de salud territorial se debe tener en cuenta la oferta del talento humano en salud en el área de influencia, la presencia de comunidades indígenas, rom, afro, entre otras, con el fin de adaptar socioculturalmente tanto la estructura del equipo como las metodologías de intervención y relacionamiento comunitario de los integrantes del EST, en armonía con la cosmovisión de los pueblos y los contenidos de la resolución 050 de 2021. **g)-** Que en cumplimiento de las funciones legales de la ESE frente a la conformación y operación de los equipos básicos de salud en el territorio de su jurisdicción, requiere la contratación de un *promotor de salud* que de acuerdo a su perfil, tenga a su cargo actividades

de prevenir enfermedades, además de promover la salud y el bienestar de la comunidad. **h)-** Que la **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA**, realizó estudios y documentos previos donde se describe la necesidad de la contratación, de igual forma, se invitó a presentar oferta, propuesta que una vez revisada demuestra que el contratista cuenta con las calidades personales, idoneidad y experiencia, entre otros para ejecutar el contrato. **i)-** Que el presente proceso de contratación se regirá bajo la modalidad de Contratación Directa sin el cumplimiento de Formalidades, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación (Acuerdo 005 del 18 de diciembre de 2023), articulo 24, literal g), que establece como una de las causales para esta forma de selección: "*... la contratación de servicios asistenciales y administrativos de apoyo a la entidad, en cumplimiento de su función misional*". **j)-** Que existe disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según certificación expedida por el responsable de presupuesto. **k)-** Que hechas las anteriores consideraciones las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **2. CLAUSULAS: PRIMERA – OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA, a **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROMOTOR EN LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE ALTA RURALIDAD, DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA. SEGUNDA – ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contratado **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar a favor de **LA EMPRESA** las siguientes actividades y cumplir con las obligaciones descritas a continuación: **1)** Realizar búsqueda activa comunitaria 2. Apoyar procesos de caracterización poblacional. 3. Promover participación social y comunitaria. 4. Realizar canalización de usuarios a servicios de salud. 5. Apoyar jornadas educativas y acciones colectivas. 6. Fortalecer procesos de comunicación comunitaria. 7. Identificar factores de riesgo en el territorio. **8.** Apoyar seguimiento a rutas de atención. 9. Diligenciar formatos y reportes de campo. 10. Apoyar actividades del PIC y SI-APS. 11. Adelantar acciones de monitoreo y seguimiento aplicables a los hogares con PICP. 12. Las demás actividades que le sean asignadas por el coordinador y/o supervisor y sean acordes al objeto contractual y el perfil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista prestara los servicios objeto del presente, conforme a su disponibilidad de tiempo, previa coordinación con las autoridades administrativas y asistenciales de la entidad. **TERCERA – INFORMES.** En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con la periodicidad mensual sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente y demás órganos de control que ejerzan vigilancia en esta materia. **CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. LA EMPRESA** está obligado a**: a)** Pagar al contratista los valores por concepto de honorarios, correspondientes a los servicios contratados de acuerdo a lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas. **b)** Establecer y Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. Y suministrar la información requerida para el cumplimiento del objeto del contrato. **c)** Coordinar con el contratista según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición de **LA EMPRESA** para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. **d)** Velar por la ejecución y cumplimiento del contrato. **e)** Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar. **f)** Verificar la afiliación y pagos como cotizante de aportes al sistema general de salud, pensión y riesgos profesionales por parte del contratista. **g)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista. **h)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del contrato. **QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** Para efectos fiscales, el valor total del presente contrato corresponde a la suma **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS MONEDA LEGAL ($10.350. 000.oo) M/cte. LA EMPRESA** pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y en las siguientes formas suma **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL ($3.450. 000.oo) M/cte.** Por la mensualidad vencida o su equivalente, previa presentación de la cuenta de cobro y entrega de informe detallado por parte del contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARÁGRAFO:** Del valor del contrato se harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad. **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (03) MESES.SEPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Dibulla, zona rural y de alta ruralidad. El domicilio contractual es el Municipio de Dibulla - La Guajira. **OCTAVA – IMPUTACIÓN Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente contrato de prestación de servicios, se pagará con cargo al presupuesto asignado para la Entidad en la vigencia fiscal año 2026, según ***Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 342 de Fecha 01 de junio de 2026.*** **NOVENA- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Por su propia cuenta y riesgo EL CONTRATISTA está afiliado a los sistemas de seguridad social integral, en especial a salud, pensiones y ARL en cumplimiento a lo ordenado en las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003, Decreto reglamentario 510 de 2003, Decreto 0723 de 2013 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO:** En el evento que **EL CONTRATISTA** emplee personal para el desarrollo del objeto del contrato, deberá acreditar en los mismos términos legales que tiene afiliado al personal a la seguridad social y el pago de parafiscales, según corresponda. **DECIMA- RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista, ni genera prestaciones sociales de ninguna índole, distinta del valor acordado en la cláusula cuarta. **PARÁGRAFO:** serán de exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del contrato, respondiendo por toda reclamación que le formulen sus trabajadores.

DECIMA PRIMERA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES. En virtud de lo previsto en el artículo 195, numeral 6, de la ley 100/93, EL HOSPITAL con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá hacer uso en el presente contrato de las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, consagradas en el artículo 14, numeral 2, de la Ley 80/93, siempre que ocurran las circunstancias tipificadas en los artículos 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DECIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE AVILA,** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA,** subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **DECIMA TERCERA- GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, el valor y la forma de pago, **LA EMPRESA** no exigirá al Contratista la constitución de mecanismo de cobertura del riesgo, en la medida en que se trata de una prestación sujeta a pagos periódicos para los cuales se verifican y certifican previamente el cumplimiento de requisitos por parte de contratista, además de que se pactan la cláusula penal y multas como instrumentos de apremio e indemnización frente a posibles incumplimientos del contratista, de conformidad con el artículo 19 del Manual de Contratación de la ESE (*Resolución No. 230 del 29 de diciembre de 2023.*). **DECIMA CUARTA- CLAUSULA PENAL Y MULTAS.** El valor de la Cláusula Penal es equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato. LA EMPRESA podrá imponer al Contratista, previo informe del interventor, multas por mora o incumplimientos parciales, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor liquidado en el acta correspondiente a la fecha en la cual se presentó el incumplimiento parcial. Parágrafo: El valor de la (s) multa(s) y la cláusula penal se podrá descontar de las sumas que **LA EMPRESA** adeude a **EL CONTRATISTA** y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. **DECIMA QUINTA- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato: a). Conocer perfectamente la naturaleza de la labor por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual, todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b). Que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en las normas vigentes. c). Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. d). Que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos, ni responsable fiscal en los últimos Cinco (5) años. **DECIMA SEXTA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** es una entidad independiente de La E.S.E. Hospital Santa Teresa de Jesús de Ávila, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA EMPRESA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DECIMA SÉPTIMA- RESPONSABILIDAD SOBRE BIENES ENCOMENDADOS. EL CONTRATISTA** es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades Profesionales y/o técnicas, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **DECIMA OCTAVA- SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato la ejercerá el funcionario a quien sea designada tal responsabilidad por la Gerencia de la ESE, para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1- Realizar vigilancia, control y seguimiento a las actividades contenidas en el objeto del contrato. 2- Informar por escrito al contratista las objeciones que surjan en el cumplimiento del objeto contractual. 3- Concertar con el contratista los días y horarios en que este realizará las actividades. 4- Certificar los servicios prestados, por parte del contratista. 5- Proyectar y tramitar el acta de inicio y liquidación final del contrato. 6- Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de supervisión. **DECIMA NOVENA- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA** apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente LA EMPRESA para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: 1) El contratista se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. 2) El contratista se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA- CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN.** a) **EL CONTRATISTA** respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de **LA E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE AVILA, b) EL CONTRATISTA** se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida, **c)** La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar, **d)** Bajo los términos del presente contrato, antes de que el **CONTRATISTA** publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a **LA E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE**

JESÚS DE AVILA para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. **VIGÉSIMA PRIMERA- SUBCONTRATOS Y CESIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato es intransmisible y el Contratista no podrá ceder total o parcialmente el Contrato ni subcontratar con terceros las actividades o parte de ellas con particulares, sin previa autorización expresa y por escrito del Gerente del Hospital. **VIGÉSIMA SEGUNDA- MODIFICACIONES Y ADICIONES CONTRACTUALES.** Cuando se presenten circunstancias especiales y necesarias, debidamente comprobadas y documentadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán los correspondientes actos modificatorios. En todos los casos se requiere el concepto técnico previo del interventor o supervisor del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Además de las causales legales establecidas, este contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes razones: a)- por mutuo acuerdo entre las partes, b)-por expiración del tiempo pactado en el contrato, c)-por la ejecución del objeto contratado, d)- por grave incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, e)- por la imposibilidad física, jurídica o financiera, que para adelantar el objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA- TERMINACION ANORMAL Y/O ANTICIPADA DEL CONTRATO.** LA EMPRESA podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, en caso de que surjan incumplimientos de cualquiera de las obligaciones adquiridas y especialmente las señaladas en la presente cláusula. En estos eventos, LA EMPRESA requerirá al contratista, exponiéndole los motivos del incumplimiento, los cuales serán dilucidados entre las partes, con el fin de dar oportunidad al contratista de controvertir la causal de incumplimiento en que incurra, de lo cual se dejara constancia en un acta de terminación por mutuo acuerdo que suscriban las partes. Se entiende como eventos de incumplimiento entre otros, los siguientes: 1. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. 2. La inejecución total, ejecución parcial, defectuosa o retrasada del contrato por parte del CONTRATISTA. 3. Mala fe del CONTRATISTA. 4. La falta de constitución o renovación oportuna de las garantías a que está obligado el CONTRATISTA. 5. La suspensión por más del cincuenta por ciento (50%) de la duración total del contrato sin justa causa. 6. Por presentar documentos o datos con inexactitud, ocultación o falsedad. 7. Fraude en la información relacionada objeto del contrato. **VIGÉSIMA QUINTA– SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o conveniencia publica se podrá de común acuerdo, entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato previa aprobación del Supervisor, mediante la suscripción de un acta donde se incluya tal evento; sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En el acta de suspensión deberán quedar establecidas las razones y fechas de suspensión y su reiniciación. Todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión. **VIGÉSIMA SEXTA– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, el Contratista renunciará a su ejecución. **Parágrafo**: presentada la causal de inhabilidad sobreviniente, el contratista deberá comunicar por escrito al contratante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acaecimiento; podrá proponer un candidato para la cesión del mismo, el cesionario deberá reunir las condiciones y calidades por las cuales fue adjudicado el contrato en las mismas condiciones pactadas. El contratante se reserva la facultad de aceptar las condiciones requeridas para continuar con la ejecución contractual. **VIGÉSIMA SEPTIMA- LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato se hará entre **EL CONTRATISTA**, el Ordenador del Gasto y el supervisor o interventor, mediante acta en la que se dejará constancia de: a) Que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de anticipo, multas, sanciones, reintegros, o por cualquier otro concepto relacionado con este contrato, b) Certificado del interventor designado, en que conste que el objeto del contrato se recibió a entera satisfacción. **VIGÉSIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA ESE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **VIGÉSIMA NOVENA-PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que sea aplicable, y cualquier otra Ley o norma que los modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Adicionalmente, las partes se sujetarán a la política para tratamiento de datos personales de LA EMPRESA. Las partes manifiestan que se entregaran datos personales de terceros cuyo tratamiento se limitaran a la finalidad propia de esta relación contractual; corresponderá a cada parte obtener el consentimiento previo y expreso por parte de dichos terceros. Cada parte garantiza los derechos de la privacidad, la intimidad, el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales, y en consecuencia todas

sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. En todo caso, los titulares de los datos personales tendrán, entre otros, el derecho a acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a las partes. **PARÁGRAFO No. 1:** El Contratista autoriza al CONTRATANTE de manera libre, voluntaria y expresa a utilizar sus datos personales, para los fines de la relación comercial objeto del presente contrato, así como para dar las referencias comerciales y/o reporte de la información contractual a los entes de control en el evento de presentarse, y recibir información acerca de nuestros productos y servicios. EL CONTRATANTE, de conformidad con la normatividad que reglamenta la materia, se compromete a incorporarlos en una base de datos manejada bajo su propia responsabilidad, a informar del procedimiento de manejo respectivo, y a retirarlos de la base de datos, a solicitud expresa del CONTRATISTA. **TRIGÉSIMA- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** El presente contrato es de prestación de servicios de naturaleza civil, y en consecuencia se rige por las disposiciones del código civil y normas concordantes. **TRIGÉSIMA PRIMERA- DOCUMENTOS.** Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo y liquidación del mismo. **TRIGÉSIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la expedición previa de la certificación de la disponibilidad presupuestal y la subsiguiente suscripción del mismo por las partes que en el intervienen y, para su ejecución se requiere que se efectué el correspondiente registro presupuestal.

No siendo otro el objeto el contrato, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo. Dado en las instalaciones de la **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA**, en el Municipio de Dibulla – la Guajira, el primero (01) de julio de 2026.

BRIKY SULEIMA GNECCO MOVIL
C.C. No. 36.561.881 de Santa Marta
Gerente

ARMANDO DE JESUS NUÑEZ ESTRADA
C.C. No 85.457.191-1 de Santa Marta - Magdalena
Contratista

Elaboró: Abogado sustanciador.
Revisó: Parte técnica asistencial.
Aprobó: Armando P./Asesor Gerencia.
Enterada del Contenido: Supervisor